



INFORME SECRETARIAL. - Señora Juez, paso a su Despacho el presente proceso verbal, con escrito de subsanación de demanda. Sírvase proveer. Barranquilla, 02 de junio de 2023.

**MAYRA ORTEGA FAJARDO
SECRETARIA**

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. – Barranquilla, dos (02) junio de dos mil veintitrés (2023).

CLASE DE PROCESO : Verbal - Ley 1561 De 2012
RADICADO : 08-001-40-53-007-2023-00261-00
DEMANDANTE : Construmax de la Costa y Compañía S.A.
DEMANDADO : Julio Muvdi Abufhele y personas indeterminadas
PROVIDENCIA : Auto Rechaza Demanda

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se procede a verificar si la parte demandante realizó la subsanación de los defectos señalados a la demanda.

En auto del 09 de mayo de 2023 se inadmitió la demanda señalando como defectos, entre otros:

- **Debe aclarar tipo de proceso.**

La demanda se enuncia como "presento ante su despacho demanda ordinaria de pertenencia de mayor cuantía por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, de acuerdo con el art. 407 del C. P. C. y demás artículos concordantes", debiendo hacerse claridad que el estatuto procesal vigente es el Código General del Proceso que regula la pertenencia en el artículo 375, posteriormente, manifiesta en el acápite "PROCESO COMPETENCIA Y CUANTÍA" expone "A la presente demanda debe dársele el trámite del proceso verbal especial cumplidos los requisitos del art.6 de la ley 1561 del 2012", por lo que, surge la necesidad de aclarar qué tipo de proceso pretende incoar y cumplir los requisitos de uno y otro en su totalidad.

Fenecido el término concedido para subsanar la demanda y habiendo sido confrontado que el escrito fue presentado de manera oportuna, se advierte que no fue subsanada en su totalidad.

Si bien es cierto, se hizo claridad que el proceso que se pretendía iniciar correspondía aquel de titulación contenido en la Ley 151 de 2012, ello derivaba que se debía cumplir a cabalidad los requisitos exigidos en la mencionada ley.

Es así como el artículo 11 señala como anexos:

"c) Plano certificado por la autoridad catastral competente que deberá contener: la localización del inmueble, su cabida, sus linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información, la dirección o el nombre con el que se conoce el inmueble rural en la región. En caso de que la autoridad competente no certifique el plano en el término establecido en el párrafo de este artículo, el demandante probará que solicitó la certificación, manifestará que no tuvo respuesta a su petición y aportará al proceso el plano respectivo;"

Frente a la exigencia de aportar el plano certificado de la autoridad catastral este no fue allegado, lo que si se informó y se aportó prueba fue la petición realizada a la autoridad solicitando dicha certificación, lo que permitía y obligaba a la parte aportar el plano correspondiente, según lo anotado en la norma en cita, lo cual no fue satisfecho.

CLASE DE PROCESO : Verbal - Ley 1561 De 2012
RADICADO : 08-001-40-53-007-2023-00261-00
DEMANDANTE : Construmax de la Costa y Compañía S.A.
DEMANDADO : Julio Muvdi Abufhele y personas indeterminadas
PROVIDENCIA : Auto - 02/06/2023 – Rechaza Demanda

Así las cosas, habiéndose señalado los yerros sin que estos fueran enmendados en su totalidad conforme fue requerido, se procederá a su rechazo conforme el artículo 90 del CGP.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

RECHAZAR la presente demanda ejecutiva promovida por CONSTRUMAX DE LA COSTA Y COMPAÑÍA S.A., contra la JULIO MUVDI ABUFHELE, por los motivos expuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Juez

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d09bcd27fc7e8a4c32969ee542e6373aa938cd28030a5720e353c42b2cbeb03f**

Documento generado en 02/06/2023 02:56:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>